

Acuerdo CJ 04/2026 por el que la persona titular de la Consejería Jurídica delega facultades en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales

Gaspar Daniel Alemañy Ortiz, Consejero Jurídico, con fundamento en los artículos 24 y 27, fracciones I, IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 10 y 11, apartado A, fracción XXII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán señala, en términos de su artículo 24, que corresponde a las personas titulares de las dependencias la representación legal de estas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor organización del trabajo y la realización de las tareas, las obras y los servicios públicos a su cargo, podrán delegar cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento de dicho código, deban ser ejercidas por las propias personas titulares.

Que el código en comento dispone, en su artículo 27, fracciones IV y XVII, que a las personas titulares de las dependencias les corresponde, entre otros asuntos, intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a su dependencia, así como realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 10, que las personas titulares de las dependencias podrán delegar sus facultades en las personas servidoras públicas de las dependencias a su cargo, excepto las que deban ejercer directamente, por ser indelegables, conservando, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las que deleguen.

Que, asimismo, el artículo referido estipula que la delegación de facultades que hagan los titulares a favor de funcionarios públicos adscritos a la dependencia a su cargo, deberá hacerse constar por medio de acuerdos delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable.

Que el reglamento en comento faculta, en su artículo 11, apartado A, fracción XXII, a las personas titulares de las dependencias para delegar facultades a las servidoras públicas subalternas o, en su caso, distribuir las correspondientes a una o más áreas, a otras diversas de la propia dependencia.

Que el multicitado reglamento establece, en su artículo 71, fracción XIII, que el Consejero Jurídico tendrá la facultad y obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia notarial, en el ámbito de su competencia, incluyendo la organización, vigilancia, inspección, autorización, conciliación y sanción de las actividades de los notarios públicos, así como del Archivo Notarial.

Que, para alcanzar los objetivos planteados y agilizar el funcionamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, es conveniente delegar las facultades y atribuciones del Consejero Jurídico en materia

de organización, vigilancia e inspección de la función notarial, de las y los notarios públicos, así como de los aspirantes a notario público; y substanciación de los procedimientos derivados de las quejas, visitas de inspección o cualquier otro medio por el que se detecten hechos que puedan constituir alguna responsabilidad en la materia; en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo CJ 04/2026 por el que la persona titular de la Consejería Jurídica delega facultades en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto delegar las facultades establecidas en el artículo 3 de este acuerdo, para el logro de los objetivos y metas institucionales en materia notarial, en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Reglamento del Código: el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II. Ley: la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

III. Reglamento de la ley: el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Delegación de facultades

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia notarial, en el ámbito de la competencia de la Consejería Jurídica, relativas a la organización, vigilancia, inspección y conciliación de la actividad notarial en el estado establecida en la fracción XIII del artículo 71 del Reglamento del Código.

II. Emitir el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, conferida en la fracción XXXVII del artículo 71 del Reglamento del Código, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 141 y 142, fracción I, de la Ley, en relación con los artículos 198 y 202, fracción I, del Reglamento de la Ley.

III. Emitir la orden de visita para la realización de las visitas ordinarias y especiales según corresponda, dispuesta en la fracción XXXVIII del artículo 71 del Reglamento del Código, en términos de los artículos 128, 129, 130, 135 y 142, fracción II, de la Ley, así como los artículos 184, 185, 186, 187, 188, 189, párrafos primero y tercero, 190 y 202, fracción II, del Reglamento de la Ley.

IV. Emitir el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento del trámite de la queja a que se refiere la Ley, estipulada en la fracción XXXIX del artículo 71 del Reglamento del Código, en términos del numeral 142, fracciones V y VI, de la Ley.

V. Emitir el acuerdo de cierre de la etapa de investigación derivada del trámite de la queja en términos del artículo 142, fracción VI, de la Ley, establecida en la fracción XL del artículo 71 del Reglamento del Código.

VI. Emitir el dictamen que corresponda derivado de la visita realizada, abrir y substanciar el procedimiento de responsabilidad de las personas notarias públicas, respecto de actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la función notarial, dispuestas en los artículos 139 y 142 de la Ley, así como 195 y 198, párrafo primero, del Reglamento de la Ley.

Artículo 4. Ejercicio directo

La delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior de este acuerdo, no excluye la posibilidad de que la persona titular de la Consejería Jurídica las ejerza directamente y en cualquier momento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo CJ 01/2025 por el que se delegan facultades en la persona titular de la Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales, publicado el 14 de febrero de 2025 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Consejería Jurídica, en Mérida, Yucatán, a 13 de mayo de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortíz
Consejero Jurídico